

LA PLATA, 4 de agosto de 2017.

VISTO el desarrollo de los servicios web con firma digital en el organismo, y

CONSIDERANDO:

Que el Código Civil y Comercial de la Nación en su artículo 286 prevé que la expresión escrita puede constar en cualquier soporte, siempre que su contenido sea representado con texto inteligible, aunque su lectura exija medios técnicos;

Que en lo que se refiere a la firma del acto jurídico, el artículo 288 del cuerpo legal referenciado establece que en los instrumentos generados por medios electrónicos, dicho requisito queda satisfecho si se utiliza una firma digital que asegure indubitablemente la autoría e integridad del instrumento;

Que la Ley N° 25506, a la que adhirió la Provincia de Buenos Aires por Ley N° 13666, reconoce el empleo de la firma digital y su validez jurídica en las condiciones que establece;

Que, por su parte, el artículo 11 de la Ley N° 13666 da eficacia a los documentos firmados digitalmente, conforme a los términos y bajo las condiciones habilitantes dispuestas por la norma en cuestión y las reglamentaciones vigentes;

Que en miras al cumplimiento de los objetivos propuestos por la Ley N° 14828 que crea el "Plan Estratégico de Modernización de la Administración Pública de la Provincia de Buenos Aires", resulta ineludible avanzar hacia la implementación de la firma digital, como así también en la prestación de servicios web, tendientes a optimizar el uso de los recursos públicos, facilitando y agilizando la tramitación de la documentación ingresada;

Que la Asesoría General de Gobierno, mediante Dictamen N° 721/16 de fecha 6 de septiembre de 2016, se expidió expresando que en la medida que resulten debidamente preservados los principios registrales, nada obstaría para que en el marco de las atribuciones previstas por los artículos 44, 53 y concordantes del Decreto N° 5479/63, este organismo instrumente las acciones necesarias para avanzar en el uso de la firma

digital, adoptando las herramientas informáticas adecuadas que garanticen la seguridad jurídica en los servicios prestados;

Que, por su parte, el artículo 85 de la Ley N° 14880 procedió a modificar el artículo 26 del Decreto Ley N° 11643/63, incorporando la utilización de la firma digital en la nota de registración expedida en la documentación tramitada en el organismo;

Que a través de las Disposiciones Técnico Registrales N° 9/2010, 12/2010, 3/2013 y 5/2015 se aprobaron formularios y se habilitaron servicios web.

Que en este marco resulta necesario aprobar la utilización de la firma digital en el organismo;

Que de acuerdo al avance logrado en la implementación de herramientas informáticas, corresponde determinar los servicios que serán prestados mediante la utilización de la firma digital;

Que resulta propicio la prestación de determinados servicios de publicidad;

Que a tal fin deben modificarse las constancias de expedición de los servicios de publicidad intervenidos con firma digital;

Que la presente Disposición se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 22, 25 y 52 del Decreto Ley N° 11643/63 y por los artículos 24, 53 y 54 del Decreto N° 5479/65.

Por ello,

LA DIRECTORA PROVINCIAL DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DISPONE

ARTÍCULO 1°. Aprobar la utilización de la firma digital en la Dirección Provincial del Registro de la Propiedad.

ARTÍCULO 2°. (Derogado por DTR 1/2019, artículo 72)

ARTÍCULO 2°. (Texto original) Habilitar a partir del 14 de agosto, los servicios web de publicidad individualizados en el portal institucional, con firma digital para usuarios suscriptos:

a) Informe de Dominio- Folio Real (752),

- b) Informe de Anotaciones Personales (753),
- c) Consulta de Dominio- Folio Real (754),
- d) Consulta Índice de Titulares (755).

ARTÍCULO 3º. (Derogado por DTR 1/2019, artículo 72)

ARTÍCULO 3º. (Texto original) Los servicios web en cuestión serán expedidos en formato electrónico con la correspondiente firma digital, los que tendrán los efectos y alcances establecidos en la Ley N° 17801, Decreto Ley N° 11643/63 y Decreto N° 5479/65, publicitándose en los mismos la siguiente nota: "La presente expedición es sin reserva de prioridad, artículo 24 del Decreto N° 5479/65".

ARTÍCULO 4º. (Derogado por DTR 1/2019, artículo 72)

ARTÍCULO 4º. (Texto original) Los documentos expedidos contendrán la siguiente leyenda: "El presente documento fue expedido en formato digital y firmado digitalmente, conforme los artículos 286 y 288 del CCCN, Ley Nacional 25.506, y Ley Provincial 13.666, siendo la Autoridad Certificante la Oficina Nacional de Tecnologías de la Información (ONTI)", como así también las instrucciones para su verificación en la página web institucional.

ARTÍCULO 5º. Registrar como Disposición Técnico Registral. Comunicar a las Direcciones Técnica y de Servicios Registrales, al Instituto Superior de Registración y Publicidad Inmobiliaria, como así también a todas las Subdirecciones, Departamentos y Delegaciones Regionales de este Organismo. Elevar a la Subsecretaría de Gestión Técnica y Legal. Poner en conocimiento a los Colegios Profesionales interesados. Poner en conocimiento de la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires (ARBA). Publicar en el Boletín Oficial y en el Sistema de Información Normativa de la Provincia de Buenos Aires (SINBA). Cumplido, archivar.

DISPOSICION TECNICO REGISTRAL N° 010.-

MARÍA DE LA PAZ DESSY
Abogada
Directora Provincial
Registro de la Propiedad
de la Provincia de Buenos Aires